



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.		PUNTOS DE SUSCRICION.		PRECIOS DE SUSCRICION.	
En esta ciudad.—Suscritores forzosos.....	1 cént. de real al mes.	MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO núm. 3.		En provincias.—Suscritores forzosos.....	1 cént. de real al mes.
— particularos.....	1 peso.	En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.		— — — — —	— — — — —
		Un número suelto.....	UN REAL.	— — — — —	— — — — —

2. SECCION.

SECRETARIA DEL ESCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. C. DE MANILA.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Esemo. Sr. Gobernador Superior Civil en 29 de Agosto, se publica a continuacion el parte producido por el Ingeniero Director de la Comision de traida de aguas a esta Ciudad y sus arrabales, con fecha tres del corriente mes. Manila 6 de Setiembre de 1862.—*Manuel Marzano.*

Comision de traida de aguas a esta Ciudad y sus arrabales.—En oficio del 1.º de Agosto último participé a V. E. se habia terminado hasta Manila la nivelacion empezada desde mas rio arriba del barrio de Balate en el pueblo de San Mateo; y siendo este dato el mas importante de los que hayan de adquirirse para la determinacion de las longitudes y pendientes de los diferentes trozos del canal de conduccion, y para la altura a que deban llegar las aguas represadas en el punto juzgado hasta hoy como mas conveniente en que deben tomarse, he creido necesario proceder a la comprobacion de aquella nivelacion, que empezada desde Manila, se halla actualmente cerca del pueblo de Mariquina. A esta operacion solo se han podido dedicar los dias que las lluvias dejaron útiles para trabajar en el campo, invirtiéndose los restantes del mes en trabajos de gabinete que deberán continuar en la presente estacion de aguas hasta que el buen tiempo permita continuar los otros sin interrumpirse hasta su completa conclusion.—Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. para lo que pueda convenir.—Dios guarde a V. E. muchos años. Manila 3 de Setiembre de 1862.—*Eduardo Ruiz del Arco.*—Esemo. Ayuntamiento de la M. N. y S. L. Ciudad de Manila.—Es copia, *Manuel Marzano.* 0

PARTE MILITAR.

Orden de la Plaza del 7 al 8 de Setiembre de 1862.

JEFES DE DIA. Dentro de la Plaza.—El Sr. Coronel Teniente Coronel D. Manuel Moscoso.—Para S. Gabriel.—El Comandante don Ramon Herrera Dávila.

PARADA.—El Regimiento Infanteria de España núm. 5. Rondas, núm. 9. Visita de Hospital y Provisiones, Batallon de Artilleria. Vigilancia de compra, núm. 5. Oficiales de patrullas, núm. 5. Sargento para el puesto de los enfermos, segundo Escuadron de Lanceros.

De orden del Esemo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Sargento Mayor, Juan de Lara.

ANUNCIOS OFICIALES.

Inspeccion general de Labores de las Fábricas de Tabacos

El dia 15 del actual a las doce en punto de su mañana celebrará concierto esta Inspeccion general para contratar la construccion de ocho cuchillas de acero para la máquina de cortar papel existente en la fábrica de cigarrillos, bajo el tipo de veinte y cuatro pesos en cantidad descendente y con arreglo al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en el negociado de partes de esta dependencia.

Manila 4 de Setiembre de 1862.—*Brabo.* 2

Inspeccion de la fábrica de cigarros paros DE CAVITE.

Debiendo celebrarse concierto público simultáneo, el dia 26 del corriente, a las doce en punto de su mañana, en la Inspeccion general de Labores y la Inspeccion de Cavite para contratar el suministro de agua potable para esta fábrica, con sujecion a las cláusulas que determina el pliego de condiciones que desde este dia se hallará de manifiesto en la oficina de la misma Inspeccion para conocimiento de los interesados en este servicio, se anuncia al público, a fin de que los que gusten hacer proposiciones sobre el particular, se presenten en el dia, hora y local designados en la forma competente.—*Enrique Dominguez.* 2

Junta de Comercio.

En virtud del Superior decreto del 12 de Agosto; y del Acuerdo de la Junta del 13 del mismo mes del presente año, se llama a concierto el 7 de Octubre a las doce del dia en los Estrados de la Casa-Consular para el suministro de aceite que necesitan los Faros del Corregidor y Palo Caballo, bajo las condiciones siguientes:

- 1.º El contratista suministrará 70 tinajas de aceite de la Laguna de la mejor calidad, y de 16 gantas cada una, las cuales estarán puestas precisamente por el contratista el dia 1.º de Diciembre próximo en los tanques de los Faros del Corregidor,
- 2.º El tipo para la subasta en progresion descendente es el de 5 ps. 99 cént. plata ú oro menudo por cada tinaja.
- 3.º El contratista afianzará el cumplimiento de su compromiso con el depósito de 100 ps. en el Banco de Isabel II, cuya credencial entregará en la Secretaría dentro de las 24 horas de hecho el remate, perdiendo dicha suma, si en el dia fijado no estuviere el aceite en el punto de su destino.
- 4.º Con el recibo que librará al contratista el encargado de los Faros del Corregidor, al cual compete el exámen de la calidad y cantidad del aceite, se abonará su valor en esta capital devolviéndose el documento del depósito.

Secretaría de la Junta 3 de Setiembre de 1862.—*J. Gabriel Gonzalez y Esquivel.* 0

Secretaria de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará a pública subasta para su remate en el mejor postor las obras que se han de ejecutar en la casa real de la provincia de Cebú, bajo el tipo en progresion descendente de cuatro mil pesos importe del presupuesto y aumentos aprobados, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta a continuacion y presupuesto que obra en el expediente de su razon. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion en la casa que ocupa, calle de Palacio núm. 29 a horas diez de la mañana del dia 27 de Setiembre próximo venidero. Los que quieren hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente, estendida en papel del sello tercero en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 27 de Agosto de 1862.—*Jaime Pujades.*

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego general de condiciones para la subasta de la obra de reparacion de la casa real de Cebú y los de instalacion en ella de las Secretarías del Gobierno Intendencia de Visayas.

- 1.º Las obras que se han de ejecutar son las que espresa detalladamente el presupuesto que obra en la expediente y los aumentos y aclaraciones de la comunicacion de 27 de Agosto de este año.
- 2.º Los cimientos se harán a la profundidad que

marca el presupuesto y empleando mezcla hidráulica para las juntas donde hubiese filtraciones ó mucha humedad.

3.º La piedra se labrará con la mayor perfeccion que se trabaje en la provincia; procurando dejar bien planas sus caras y clasificando los sillares que tengan el mismo grueso en cada espá; a fin de evitar en lo posible el uso de las cañas.

4.º Las proporciones de la mezcla serán uno de cal de piedra por dos de arena; debiendo estar bien interpoladas y batidas estas dos sustancias y aun variarse segun las clases de cal y arena que se emplee en la provincia a juicio del director de la obra.

5.º Las maderas serán las que para cada cosa se marca en el presupuesto; debiendo ser por regla general, de molave las espuestas a la intemperie y embutidas en mampostería, y de dongon, yacal, betis, camayuan macho ú otras, como estas, las demas, reconociéndose antes por el que dirija la obra para no admitir las que no sean de dichas clases, y aunque lo fueren, estuviesen pasmadas, picadas, con vientos, fallas ó algun otro defecto.

6.º Las escuadrías de las piezas se entienden despues de quitar la albura de modo que quede la madera pura de corazon.

7.º Los empalmes y demas se arreglarán estrictamente al dibujo, y los que no lo estén, los fijará el director de la obra con arreglo al arte.

8.º Los herrajes han de ser precisamente de hierro de Suecia ó inglés de 1.º y estar perfectamente acabadas las piezas.

9.º Para la direccion de la obra nombrará el Gefe de la provincia el maestro de mas confianza a quien se la abonarán ocho reales diarios.

10.º El contratista se atenderá puntualmente a los trazados, plantillas y prevenciones de buena construccion que el maestro director tuviere por conveniente dar.

11.º Si el maestro director se separase del proyecto presupuesto y condiciones, el contratista como responsable de toda variacion no autorizada por el Gefe de la provincia, recurrirá en queja al gobernadorcillo del pueblo y si este no le hiciere justicia, al Gefe de la provincia, quien providenciara lo mas justo. Si el gobernadorcillo ó Gefe de la provincia necesitaren, para tomar providencia, oír a otro perito y practicar reconocimiento, los gastos que esto ocasionare serán de cuenta del contratista si se hubiese quejado indebidamente, ó del maestro director, si este resultase culpable; sin perjuicio de las demas providencias a que hubiere lugar.

12.º El gobernadorcillo del pueblo podrá inspeccionar la obra por sí ó por medio de persona de su confianza y asegurarse de la buena calidad de los materiales y de la construccion, y presenciara las mediciones que se hagan para el libramiento de fondos a los plazos estipulados en este pliego en la forma que luego se dirá.

13.º Al contratista se le suministrarán el número de polistas, si así se hubiere establecido, con que se cuenta en el proyecto para los trabajos, segun vaya asignándolos el Gefe de la provincia, de quien los solicitará a proporcion del estado de la obra y tiempo que falte para su terminacion, y en proporcion de los recursos con que se disponga.

14.º La duracion de la obra será la de sesenta dias útiles.

15.º La cantidad descendente para el remate será la de cuatro mil pesos que con los aumentos que designa el oficio de 27 de Agosto de este año importa el presupuesto aprobado.

16.º Los pagos se harán por cantidad de obra hecha reconocida y certificada por el director de la obra, visada por el gobernadorcillo ó el Gefe de la provincia, si lo tiene a bien, quienes si tuvieren duda sobre las mediciones ó buena construccion, podrán nombrar un maestrillo que las reconozca y rectifique, a quien el contratista pagará 5 pesos por dicha operacion.

17.º El pago total de la obra se dividirá en tres plazos. El 1.º se abonará cuando el contratista haya hecho los $\frac{2}{3}$ partes de las obras de la parte baja que espresa el presupuesto y pliego de condiciones últimamente for-

mado por D. Rafael Millan: el 2.º Hecha la reparacion de tejados y corredores, la parte nueva y divisiones del piso superior y el 3.º á la conclusion final de la obra y hecha su recepcion pericial el importe se satisfará el contratista en oro grueso y plata por mitad.

18. Reconocido todo el edificio, á cuyo fin el Gefe de la provincia nombrará un maestrillo que haga en union del que dirigió la obra, el contratista y el gobernadorcillo, un escrupuloso y final reconocimiento del que estendrán una acta firmada por los cuatro; si resultase de este reconocimiento que hubiese algo que reparar ó componer, se hará inmediatamente por cuenta del contratista, y si se encontrase ser la obra de recibo, se espresará así en el acta que servirá de certificado final al contratista, con la que se le liquidará su cuenta y cancelará la fianza. Por este reconocimiento pagará el contratista al maestro que lo haga 20 pesos; que entregará al gobernadorcillo para que lo haga al maestro.

19. La subasta se efectuará ante la Junta de Almonedas de esta capital y la del Gobierno de las Islas Visayas, el dia que la Direccion de Administracion Local se sirva designar.

20. Para presentarse á licitar, será precisa condicion la de acompañar al recurso que será en pliego cerrado un documento de depósito en el Banco ó Tesorería general por valor de quinientos pesos, sin cuyo requisito no se admitirá á nadie en postura; si el remate fuese en la provincia, la fianza será á satisfaccion y bajo la responsabilidad del Gefe de la misma.

21. Si en el plazo que se marca para la conclusion de la obra no la diese el contratista por concluida, pagará la multa de diez pesos diarios por todo el tiempo que esceda del plazo.

22. La suma del depósito prévio que hubiese hecho el rematador, se elevará despues á instrumento público, adjudicándose aquella á favor de la Administracion interin dure la contrata, facilitándose despues al interesado tan luego se reciba la obra concluida y se dé por buena.

23. Si despues de efectuado el remate se resistiese el contratista á efectuar la obra, se sacará nuevamente á subasta á se hará por Administracion por cuenta del contratista.

24. Por muerte ó ausencia del contratista se llevarán á efecto las obras por Administracion, pero á cuenta y riesgo de la fianza.

25. No podrá el contratista solicitar anticipo en metálico ni aumento de gastos por ningun concepto, ni tampoco podrá rescindirse el contrato.

26. La obra deberá principiarse el contratista dentro del plazo de una mes de comunicarle la aprobacion en su favor y de estendarse la escritura de fianza.

27. El importe de la contrata se abonará al contratista por la Direccion de la Administracion Local ó por el Gefe de la provincia en los plazos que marca el art. 17, siempre que hubiese llenado todos los requisitos que marca en el art. 16.

28. No tendrá efecto la contrata mientras no se encuentre aprobada por la Autoridad Superior y se haya otorgado la fianza.

29. El Gefe de la provincia tendrá especial cuidado de dar aviso á la Direccion de la Administracion Local, tan luego se entregue de la obra dada por buena y de haber pagado al contratista todo el importe de la misma y cualquiera otra circunstancia que crea el caso. Manila 1.º de Diciembre de 1861.—Vicente Boltri.—Amado Lopez y Esquerre.—Es copia, Jaime Pujades 2

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta para su remate en el mejor postor el arriendo del badeo del rio de Botonga comprehension del pueblo de Libmanan y Magarao de la provincia de Camarines Sur, bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos ochenta y cinco pesos en el trienio y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion Local, en la casa que ocupa, calle de Palacio núm. 29, á horas diez de la mañana del dia 27 de Setiembre próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones les presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente, estendida en papel del sello tercero, en el dia, hora y lugar arriba designado para su remate. Manila 27 de Agosto de 1862. Jaime Pujades.

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones que ha de servir de base para sacar á subasta pública el badeo del rio de Botonga comprehension del pueblo de Libmanan y Magarao de la provincia de Camarines Sur.

1.º Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba espresado bajo el tipo de doscientos ochenta y cinco pesos en el trienio y en progresion ascendente.

2.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentacion del pliego deberá acompañarse el depósito en el Banco Filipino ó en la caja de la Administracion depositaria de provincia respectivamente de la cantidad de catorce pesos y veinticinco centimos con arreglo á la Real órden de 20 de Febrero del presente año y decreto de cúmplase de 23 del mismo.

3.º Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas duran diez minutos, transcurridos los cuales, se hará la adjudicacion al mejor postor. En caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

4.º Con arreglo al artículo 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real órden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantías por este órden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata, con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.º Los documentos de depósito se devolverán, terminada la subasta, á sus dueños, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto, por el postor, á favor de la Administracion Local.

6.º El rematante deberá prestar en el término de diez dias de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un 10 p.º del arriendo á satisfaccion de la Direccion de Administracion Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia, cuando ó sea en esta. Cuando la fianza consista en fincas, estas han de ser reconocidas en Manila por el arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por los Sres. Asesor de Gobierno y Fiscal de la Real Audiencia. En provincias el Gefe de ellas cuidará bajo su responsabilidad de que las fincas en fianza llenen su objeto. Sin estos requisitos no serán aceptadas por la Direccion del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fincas de tabla, ni las de caña y nipa.

7.º Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.º En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renunciacion de las leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á estender la escritura, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real instruccion de subastas de 27 de Febrero de 1852 que á la letra es como sigue. Cuando no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 1.º y 2.º.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquél no alcanzase. No presentándose proposicion admitida para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.º La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza, y debiendo ser repuesta si fuese en metálico en el improvable término de dos meses, y de no hacerlo se rescindiría el contrato bajo las bases establecidas en la regla 3.ª de la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852 ya citada en la condicion 8.ª.

10. No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga la aprobacion del Esmo. Sr. Superintendente del ramo.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se unirá á este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirán en papel competente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion pagará los diez pesos de multa. La segunda falta deberá ser castigada con cien pesos y la tercera con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real instruccion de subastas ya citada.

12. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, facilitándole el primero una copia de estas condiciones.

13. Será obligacion del asentista tener siempre corrientes los carros y barotos para el paso de gentes y animales como tambien los hombres necesarios para manejar aquellos.

14. Igualmente deberá haber bantayanes á uno y otro lado del rio con sus vigilantes correspondientes siempre listos para avisar y evitar dilaciones perjudiciales á los pasajeros á los correos y despachos urgentes, pues cualquiera omision voluntaria se castigará con rigor según el perjuicio causado.

15. Será asimismo obligacion del asentista tener luz en noches oscuras en ambos lados del rio y aumentar la gente de servicio en dias de avenidas y corrientes fuertes para evitar desgracias.

16. Si el contratista dhere lugar á imposicion de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.

17. El contrato se entenderá principiado desde que se comunique al contratista la órden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que cau-

sas agenas á su voluntad y bastantes á juicio del Esmo. Sr. Superintendente del ramo, lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en Real órden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si así conviene á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio si así le conviniere, pero entendiéndose que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores pues que todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores dará cuenta al Gefe de la provincia con una relacion nominal de ellos para solicitar los respectivos títulos.

20. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

21. La autoridad de la provincia cuidará de dar á este pliego de condiciones y tarifa á él unida, toda la publicidad correspondiente á fin de que nadie alegue ignorancia.

22. Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura y las copias y testimonios que sean necesarios sacar serán de cuenta del rematante.

23. Cualquier cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por los tribunales contencioso-administrativo.—Manila 14 de Mayo de 1862.—Vicente Boltri.

Advertencia.—Per acuerdo de la Junta Directiva de la Administracion Local, de siete del presente mes, y Superior decreto de cúmplase de 17 del mismo, de conformidad con lo aconsejado por el Sr. Fiscal de S. M. queda reducido el tipo marcado en la condicion primera á doscientos cuarenta pesos en el trienio.—Manila 18 de Junio de 1862.—Vicente Boltri.

Tarifa de derechos.

1.º Por cada persona que pase el rio sin carga, cobrará el asentista dos cuartos, y si la llevase, serán tres.
2.º Por cada animal sin carga, tres cuartos y cuatro con ella.

3.º Por cada carga, ó carretón de dos ruedas sin carga, se cobrarán cinco cuartos, y si la llevase serán diez.

4.º Quedan exceptuados del pago el Esmo. Sr. Gobernador Capitan General de estas Islas y su comitiva, el Sr. Alcalde mayor de la provincia y los gobernadorcillos, cabezas y ministros de justicia en comision del servicio ó conduciendo caudales de la Hacienda, los carabineros de la Real Hacienda para los actos de su instituto. Los partidas y destacamentos militares y los empleados públicos cuando acrediten comision del servicio.

5.º Todos los demas individuos incluidos los naturales de cada pueblo quedan su etos al pago segun tarifa.—Manila 14 de Mayo de 1862. Vicente Boltri.—Es copia, Jaime Pujades.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Escribania de Hacienda de Manila.

En virtud de providencia del Juzgado de Hacienda de esta capital, se cita, llama y emplaza á Florentino Gabriel, viudo, de 48 años de edad, natural de Batac en Ilocos Norte, vecino de Santa Ana de esta provincia, y del barangay de un llamado D. Mariano, para que se presente en la Escribania de mi cargo, sita en la calle de David núm. 4, dentro del término de nueve dias, para enterarse de una providencia que le interesa. Manila 5 de Setiembre de 1862.—Francisco Rogent.

En la Junta de acreedores de D. Manuel Belmonte que tuvo lugar el 27 del actual se acordó llamar por segunda vez á dichos acreedores en atencion al escaso número que concurrieron, apercibiendo á los que no se presenten, de paralles el perjuicio á que haya lugar y señalando para dicho acto el 9 de Setiembre proximo á las doce de la mañana en los estrados de la Alcaldia mayor segunda de Manila calle San Jacinto núm. 25.

Manila 29 de Agosto de 1862.—El Escribano de autos. Nicolas Avila.

Escribania del Juzgado 3.º de Manila.

Por providencia de la Alcaldia mayor 3.ª de esta provincia se cita llama y emplaza á Victor de Guzman, indio natural del pueblo y cabecera de Bulacan, vecino de esta capital de edad de treinta años; á su mujer Juana Hernandez de la misma naturaleza y vecinda y de edad de treinta años y á Mariano Parojino, indio natural de Batang provincia de Capiz, de la misma vecindad, soltero y de treinta y cuatro años; para que en el término de nueve dias contados desde esta fecha comparezcan en dicha Alcaldia para prestar de claracion en la causa núm. 1620 que se sigue contra Rufino Ravelo Domingo sobre hurto, apercibidos de que no haciéndolo dentro del término prefijado les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Escribania y oficio de mi cargo en Manila á 6 de Setiembre de 1862.—Jaime Pujades.